



ORDENANZA MUNICIPAL N°02-03-2023-CM-MDL

Lobitos, 30 de marzo de 2023

VISTOS: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 29 de marzo del 2023, el INFORME N°012-02-2023-UPVPSA-MDL; INFORME N°070-02-2023/DDS-MDL; y el INFORME LEGAL N°32-03-2023-MDL/OAJ.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo I del Titular Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades prescribe “Los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestión con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades”,

Que, el artículo II del Título Preliminar de la mencionada norma prescribe “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

La autonomía que la constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”,

Que, el artículo 43° de la Constitución Política del Perú prescribe “La Republica del Perú es democrática, social, independiente y soberana”. Esto supone que el Estado legitima mecanismos constitucionales que garanticen la participación directa de los ciudadanos en el ejercicio del poder público en el marco de un Estado Democrático de Derecho;

Que, en ese sentido el Estado promueve especialmente la participación ciudadana en el control del poder público, pues el artículo 31° de la norma constitucional prescribe “Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica.

Es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción. La ley norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación;

Que, la legitimación de los mecanismos de participación vecinal y la responsabilidad de los Gobiernos Locales de promover su desarrollo está prevista en el artículo 197° de la Constitución, el cual prescribe que “Las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local”. En ese sentido, este Gobierno Local debe promover el fortalecimiento de capacidades de los vecinos organizados que permita su integración en los procesos concertados para la planificación adecuada y desarrollo de los proyectos y actividades prioritarias del Distrito;

Que, el artículo IX del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades prescribe “El proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos. En dicho proceso se establecen las políticas públicas de nivel local, teniendo en cuenta las competencias y funciones específicas exclusivas y compartidas establecidas para las municipalidades provinciales y distritales. El sistema de planificación tiene como principios la participación ciudadana a través de sus vecinos y organizaciones vecinales, transparencia, gestión moderna y rendición de cuentas, inclusión,

Alineados con su gente



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOBITOS

LOBITOS, BALNEARIO DE LA PAZ

Ley N° 12217

eficiencia, eficacia, equidad, imparcialidad y neutralidad, subsidiariedad, consistencia con las políticas nacionales, especialización de las funciones, competitividad e integración". Esto implica el valor fundamental que le otorga la legislación a la participación vecinal en el fortalecimiento y desarrollo de un gobierno local;

Que, el artículo 112° de la Ley Orgánica de Municipalidades prescribe "Los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión". Asimismo, el artículo 113° de la mencionada norma, establece "El vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito y su provincia, mediante uno o más de los mecanismos siguiente:

(...)

6. Participación a través de Juntas Vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal";

Que, el artículo 116° de la Ley Orgánica de Municipalidades prescribe "Los concejos municipales, a propuesta del alcalde, de los regidores, o a petición de los vecinos, constituyen juntas vecinales, mediante convocatoria pública a elecciones; las juntas estarán encargadas de supervisar la prestación de servicios públicos locales, el cumplimiento de las normas municipales, la ejecución de obras municipales y otros servicios que se indiquen de manera precisa en la ordenanza de su creación. Las juntas vecinales comunales, a través de sus representantes acreditados, tendrán derecho a voz en las sesiones del concejo municipal.

El concejo municipal aprueba el reglamento de organización y funciones de las juntas vecinales comunales, donde se determinan y precisan las normas generales a que deberán someterse".

Que, corresponde a la Entidad disponer la implementación de instrumentos de naturaleza normativa que garanticen una efectiva participación vecinal, dotando de herramientas legítimas para que los vecinos se organicen y participen activamente en la gestión municipal, por ello corresponde aprobar el Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Juntas Vecinales Comunales, cuyo proceso de organizaciones estará dirigida por la Unidad de Programas Sociales y Participación Vecinal;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades prescribe "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

Que, mediante INFORME N°012-02-2023-UPVPSA-MDL expedido por La Jefa de La Unidad de Participación Vecinal Programas Sociales y Alimentarios Municipalidad Distrital de Lobitos se hace de conocimiento el proyecto de Ordenanza: Reglamento de las Juntas Vecinales del Distrito de Lobitos – Provincia de Talara – Departamento de Piura; el mismo que tiene como objeto la regulación específica de la organización de funciones y operatividad de las juntas vecinales a las que alude el ARTICULO 116 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Alineados con su gente

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOBITOS

LOBITOS, BALNEARIO DE LA PAZ
Ley N° 12217



Que, mediante INFORME N°070-02-2023/DDS-MDL expedido por la Jefa de la Dirección de Desarrollo Social manifiesta la necesidad de elevar el referido proyecto d Ordenanza al Pleno del Concejo Municipal para su respectiva deliberación y aprobación.

Que, mediante INFORME N°32-03-2023-MDL/OAJ expedido por la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica señala que, de una somera evaluación del precitado proyecto de ordenanza recomienda sea aprobado mediante ordenanza municipal de conformidad con lo prescrito en el Artículo 40 y 116 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, sometido a consideración del Pleno del Concejo, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 29 de marzo de 2023, mereció su aprobación por UNANIMIDAD, por lo que en uso de las atribuciones establecidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE ACORDÓ:

ARTICULO PRIMERO: **APROBAR** EL REGLAMENTO DE LAS JUNTAS VECINALES DEL DISTRITO DE LOBITOS – PROVINCIA DE TALARA – DEPARTAMENTO DE PIURA, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTICULO SEGUNDO: **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Ordenanza a la UNIDAD DE PARTICIPACION VECINAL, PROGRAMAS SOCIALES Y ALIMENTARIOS - MDL.

ARTICULO TERCERO: La presente Ordenanza entrara en vigencia desde el día siguiente de su publicación.

ARTICULO CUARTO: Disponer la publicación de la presente conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, y en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Lobitos.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOBITOS
Prof. Ricardo Banchayan Eche
ALCALDE

Alineados con su gente